

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

1374

FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2017

PARA: KAREN YHAJIRA QUINTERO ARDILA - JEFE DE PRENSA (GACETA DEPARTAMENTAL)

DE: CARLOS LEONIDAS SANTAMARIA NIETO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO DESPACHO

URGENTE:	☒	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	☒
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	☒	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, **OBJECION ORDENANZA Nº 023 DE 2017 OBJETADA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"**.

Lo anterior con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA: _____
CARLOS L. SANTAMARIA NIETO

RECIBIDO: _____

FECHA: _____

HORA: _____



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Arauca, 20 de noviembre de 2017

Diputado

DUMAR ABEL SANCHEZ

Presidente Asamblea Departamental

Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental.

OBJECION ORDENANZA N° 023 DE 2017: "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018".

Atentamente,

CARLOS LEONIDAS SANTAMARIA NIETO

Profesional Universitario del Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Carlos Santamaría Nieto – Profesional Universitario Despacho
Proyectó y digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho

HUMANIZANDO EL DESARROLLO
Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851725 Fax: 885 2898

Arauca – Colombia

E-mail: gobernador@arauca.gov.co



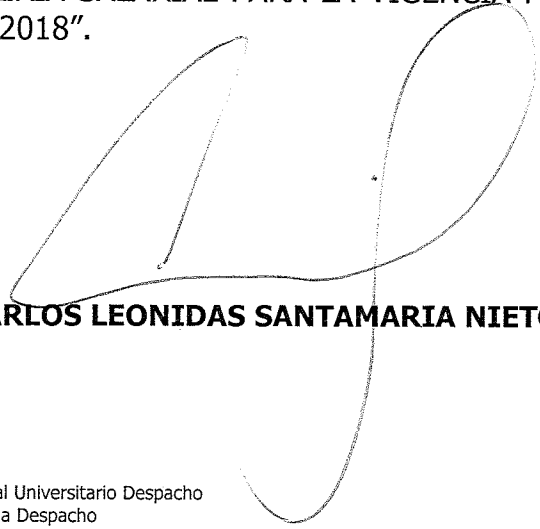
Arauca, 20 de noviembre de 2017

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

C E R T I F I C A:

Que hoy 20 de noviembre de 2017, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Objeción de la Ordenanza N° 023 del 20 de noviembre de 2017.

OBJECION ORDENANZA N° 023 DE 2017: "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018".



CARLOS LEONIDAS SANTAMARIA NIETO

Revisó: Carlos Santamaría Nieto – Profesional Universitario Despacho
Proyectó y digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851725 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co

Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR

9

CODIGO TRD

Radicado

Arauca, 20 de noviembre de 2017

Doctor
DUMAR ABEL SANCHEZ
Presidente Asamblea Departamental
Ciudad.-

Asunto: Objeción Ordenanza 023 de 2017.

Respetados Diputados:

RICARDO ALVARADO BESTENE, en mi condición de Gobernador del Departamento de Arauca y representante legal de esta Entidad Territorial, debidamente posesionado y en ejercicio de mis funciones constitucionales y legales, presento a través de esta comunicación objeción por ilegalidad a la Ordenanza 023 de 2017 **"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"**, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. Mediante oficio PAD – 2017 – 128 –de fecha 8 de noviembre de 2017, fue remitido por el Presidente de la Asamblea Departamental la Ordenanza 023 de 2017 **"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"**, recibido por la Gobernación del Departamento de Arauca a través del Archivo Central el día 9 de noviembre del presente año, con número de radicación 2017090056063-1
2. La Ordenanza en mención, según certificado SGADA – 2017 – 131 expedido por la Secretaria General Dra. MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS, obtuvo sus debates reglamentarios en días y sesiones distintas así: PRIMER DEBATE: El día 24 de octubre de 2017 SEGUNDO DEBATE: El día 2 de noviembre de 2017 y TERCER DEBATE: El día 7 de noviembre de 2017, en estricto obediencia a lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

11

Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR

3. La Ordenanza consta de más veintiuno (21) artículos sin exceder de cincuenta (50), en tal sentido dentro de los seis días hábiles siguientes deberá procederse a su sanción u objetarse por ilegalidad o inconstitucionalidad o por inconveniencia, término este que vence el día 20 de noviembre de 2010, con fundamento en lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986.
4. La presente Ordenanza será objetada por ilegalidad, en atención a que en el artículo 7 y 11 se incluyen y excluyen factores salariales para liquidar la Prima de navidad y la Bonificación por Servicios Prestados, que contrarían lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1948 y el Decreto 2418 de 2015; respectivamente; así mismo en el párrafo del artículo 9 se incluye una disposición cuyo referente legal ha sido derogado.

**II. NORMA VIOLADA Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACION
DISPOSICIONES CONCULCADAS:**

En este acápite nos permitimos precisar las disposiciones de carácter Legal que se vulnerarían con la sanción de la Ordenanza 023 de 2017:

Decreto 1045 de 1972

... “Artículo 33º.- De los factores de salario para liquidar la prima de navidad. Para el reconocimiento y pago de la prima de navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario:

- a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;
- c) Los gastos de representación;
- d) La prima técnica;
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;
- f) La prima de servicios y la de vacaciones;
- g) La bonificación por servicios prestados”...

Decreto 1919 de 2002

... “Artículo 1.- A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Las prestaciones sociales contempladas en dicho régimen serán liquidadas con base en los factores para ellas establecidas”...

Decreto 2418 de 2015

Artículo 3°. Factores para liquidar la bonificación. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados a que se refiere el presente decreto, solamente se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual señalada para el cargo que ocupe el empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, y
- b) Los gastos de representación.

Parágrafo. Los gastos de representación constituirán factor para la liquidación de la bonificación por servicios prestados cuando el empleado los perciba.

LET 995 DE 2005

... “Artículo 1. Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado”...

III. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Al regular el tema de asignaciones civiles, la Entidad debe incluir la totalidad de factores salariales que hayan sido establecidos en la Ley o normar que regulan la materia, para liquidar las correspondientes prestaciones.

Se observa, para el caso de la Prima de Navidad regulada en el artículo 7 de la Ordenanza, que no fueron incluidos para efecto de su liquidación, conceptos salariales como es el caso de: Auxilio de transporte y auxilio de Alimentación, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1045 de 1972; aplicables y extensivos, para la Asamblea Departamental, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1 del Decreto 1919 de 2002.

Si bien es cierto, por los niveles de los empleos que integran la Planta de Cargos de la Asamblea Departamental y la asignación básica salarial, no sería necesario incluir estos factores para su liquidación, nos encontramos frente a un acto administrativo de carácter general, que debe contemplar todos los requisitos normativos, máxime si para la liquidación de otros conceptos dentro de la misma Ordenanza como es el caso de Vacaciones y Prima de Vacaciones; Prima de Servicios; estos factores fueron contemplados.

Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR

De otra parte, en el artículo 11 de la Ordenanza 023 de 2017 la Entidad debe sujetarse estrictamente a lo señalado en el Decreto 2418 de 2015, concretamente lo previsto en el artículo 3 ibídem, y en este caso, excluir el **incremento por antigüedad**, dejando solo como factores para la liquidación de la Bonificación por Servicios Prestados, la asignación básica salarial y los gastos de representación.

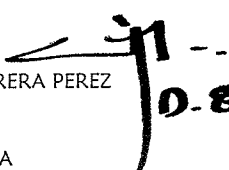
Finalmente, es necesario excluir el párrafo del artículo 9 de Ordenanza 23 de 2017, el cual se soportó en lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1045 de 1978, norma que está expresamente derogada por el artículo 2 de la Ley 995 de 2002.

En este orden de ideas y suficientemente explicitado desde la órbita legal los argumentos de la objeción, solicito a la Honorable Asamblea Departamental, acogerlas.

Atentamente,


RICARDO ALVARADO BESTENE Res 4196/12
Gobernador de Arauca

Revisó:
NORMA CECILIA CABRERA PEREZ
Asesora Jurídica
Proyecto y Elaboró:
LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado


0.813/2017



MEMORANDO No. 297 de 2017

CODIGOTRD: _____

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 14 de noviembre de 2017

PARA: Dra. NORMA CECILIA CABRERA PÉREZ, Coordinadora Área Jurídica

DE: Dr. JOSÉ ALÍ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Planeación Departamental.

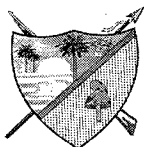
ASUNTO: Revisión Técnica ORDENANZA 023 de 2017 **"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"**.

En atención a su solicitud mediante Nota Interna No. 0947 de fecha 10 de noviembre de 2017 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- Contiene todas las partes técnicas de una Ordenanza como son: Exposición de Motivos (firmada por el Presidente de la Honorable Asamblea Departamental), Título, Preámbulo y Parte Dispositiva.
- Al observarse la Ordenanza, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que la sustenta.
- De acuerdo con la Certificación de la Secretaria General de la Asamblea Departamental, se observa que la Ordenanza 023 de 2017, fue debatida y aprobada en los tres debates reglamentarios ordinarios en las fechas 24 de octubre de 2017 primer debate, 2 y 7 de noviembre de 2017 segundo y tercer debate respectivamente.

Página 1 de 2



Gobernación de Arauca
Secretaría de Planeación



- El contenido de la Ordenanza 023 de 2017, sufrió modificaciones tal como se evidencia en el informe Comisión para segundo debate.
- Presenta como anexo informe de la comisión de hacienda pública, presupuesto y Régimen Fiscal para segundo y tercer debate.

Cordialmente,


JOSÉ ALÍ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
Secretario de Planeación Departamental

Proyectó y digitó:  Ángel Arnóby Arenas
Revisó: José Alí Domínguez M.



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
PRESIDENCIA
NIT. 834000214-5

Gobernación de Arauca

2017090056063-1 09-11-2017 16:54:29



Origen: ASAMBLEA DEPTAL DE ARAUCA

Destino: Oficina Asesora de Jurídica

Al contestar cite el número: 2017090056063-1

Arauca, Noviembre 08 de 2017

Oficio No. PAD - 2017 - 128

Doctor
RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad

Referencia: Sanción de Ordenanza No.023 de 2017

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación tres (3) originales de La Ordenanza No. 023 de 2017; "por medio del cual se fijan las **escalas de asignación básica mensual** para las distintas categorías de empleos públicos de la **Asamblea Departamental** de Arauca y se dictan otras disposiciones en materia salarial para la Vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2018"; con los respectivos Informes de comisión para segundo y tercer debate, aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente;


DUMAR ABEL SANCHEZ
Presidente de la Asamblea Departamental

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -17 TELÉFONO 097 885 3449

Email: secretariageneral@asambleadeparatamentodearauca.gov.co

Arauca - Colombia



ORDENANZA N° 023 DE 2017

“POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las consagradas en el Numeral 7° del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Ley 4 de 1992, Decretos 1045 de 1978 y 1919 de 2002 y demás normas concordantes

ORDENA

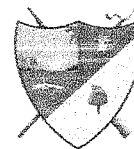
ARTÍCULO 1°.- CAMPO DE APLICACION. La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica mensual para las distintas categorías de Empleos públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- ASIGNACIONES BASICAS. A partir del 1° de enero del 2018 las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1° de la presente ordenanza serán las establecidas en el anexo 1, con los incrementos autorizados por el gobierno nacional.

ANEXO 1

NIVEL	CODIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	SUELDO BASICO
DIRECTIVO	054	06	Secretario general	5.329.065,45
PROFESIONAL	201	06	Tesorero General	4.505.889,84

PARAGAF0 1: para las asignaciones de que trata el presente artículo, la primera columna establece el Nivel de los cargos, la segunda columna el Código, la tercera columna el grado, la cuarta columna la Denominación del Cargo y la quinta columna comprende la asignación básica mensual para cada grado y nivel.



ORDENANZA N° 023 DE 2017

PARAGRAFO 2: Las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARAGRAFO 3: Para el caso de los empleos temporales autorizados en la ley 909 de 2004, las asignaciones salariales, serán las establecidas en la presente ordenanza.

PARAGRAFO 4: ningún empleado público de la Asamblea departamental de Arauca, podrá percibir una asignación salarial mensual superior a los límites máximos establecidos en los Decretos que expida el Gobierno Nacional.

ARTICULO 3°.- El Presidente no proveerá cargos sin las respectivas funciones y sin la respectiva apropiación presupuestal.

ARTICULO 4: SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, será el que decrete el Gobierno Nacional para los empleados públicos del orden nacional para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2018, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho

ARTICULO 5 AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2018.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

ARTICULO 6°.- PRESTACIONES SOCIALES: Los empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, tienen derecho Al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el gobierno nacional, contenidas en el decreto 1919 del 27 de agosto de 2002 y demás normas reglamentarias, las cuales serán reconocidas y pagadas a cada empleado público de acuerdo a lo estipulado por la ley.



ORDENANZA N° 023 DE 2017

ARTICULO 7°.- PRIMA DE NAVIDAD. Los Empleados públicos de la Asamblea Departamental tienen derecho al reconocimiento de una prima de navidad. Esta será equivalente a un mes de salario que corresponde al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año.

Esta prima se pagara en la primera quincena del mes de diciembre y va en proporción al tiempo laborado a razón de una doceava (1/12), parte de cada mes completo de servicio, que se liquidará pagar con base en el último salario devengado.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. La asignación Básica mensual del respectivo cargo
- b. Los gastos de Representación.
- c. La prima técnica salarial
- d. La prima de vacaciones una doceava (1/12) parte
- e. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- f. Prima de antigüedad
- g. Bonificación por servicios prestados.

ARTÍCULO 8°.- VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES. Los empleados públicos de la Asamblea Departamental, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, las cuales se liquidarán con el salario que el funcionario esté devengando en el momento del disfrute.

La prima de vacaciones será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio.

Estas serán reconocidas por el presidente oficiosamente, o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que cause el derecho a disfrutarlas. Solo se podrá acumular en la forma como lo determine la ley, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio. El presidente podrá por acto administrativo aplazar o interrumpir las vacaciones por necesidad del servicio.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 1045 de 1978, y específicamente para el nivel territorial, para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones, se tendrán en cuenta los siguientes factores, siempre que corresponda al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas:



ORDENANZA N° 023 DE 2017

- a) *La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;*
- b) *Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;*
- c) *Los gastos de representación;*
- d) *La prima técnica;*
- e) *Los auxilios de alimentación y transporte;*
- f) *La prima de servicios;*
- g) *La bonificación por servicios prestado.*

El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado en su cuantía total por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

ARTÍCULO 9°.- COMPENSACION DE VACACIONES: Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero:

Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.

Cuando el Empleado o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

PARÁGRAFO: Cuando una persona cese de sus funciones faltándole treinta (30) días o menos para cumplir el año de servicio tendrá derecho a que se le recompense y reconozcan en dinero las correspondientes vacaciones causadas hasta entonces como si hubiera trabajado un (1) año completo.

ARTICULO 10°. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del



ORDENANZA N° 023 DE 2017

respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 11°.- °.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADO. Los Empleados Públicos al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados por cada año continuo de servicio según el porcentaje establecidos por los Decretos 1042 de 1978, tomando como base la asignación básica, prima técnica factor salarial y prima de antigüedad, además de lo establecido en el Decreto que expida el Gobierno anualmente sobre el incremento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales.

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, el incremento por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica más gastos de representación superior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para los demás funcionarios la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los tres factores salariales enunciados anteriormente.

ARTICULO 12°. PAGO PROPORCIONAL DE LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

ARTICULO 13°.PRIMA DE SERVICIOS. Los empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca tendrán derecho a la Prima Semestral o de Servicio equivalente a 15 días de remuneración, que se pagarán en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año; conforme al decreto 2351 de 2014.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la Prima Semestral o de Servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:



ORDENANZA N° 023 DE 2017

- a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación.
- b) El auxilio de transporte, (Si hubiere lugar a él).
- e) El subsidio de alimentación, (Si hubiere lugar a él).

Para liquidar la Prima Semestral se tendrá en cuenta la cuantía de los factores anteriores al 30 de junio de cada año.

ARTICULO 14°.- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 13° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismos por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses.

En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 13° de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad pública a otra del mismo orden, el tiempo laborado en la primera se computará para efecto de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a la otra.

ARTÍCULO 15 °.- PRIMA TÉCNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los Empleados Públicos de La Asamblea Departamental de Arauca, que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanza Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 "Por medio de la cual se reglamenta la Prima Técnica para los Empleados del Departamento de Arauca" y Ordenanza 05 del 2 de mayo de 2000, y demás normas vigentes sobre la materia, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago.



ORDENANZA N° 023 DE 2017

ARTICULO 16°.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de Antigüedad los Empleados Públicos de la Asamblea Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento y pago de la Prima de Antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva en su Totalidad una vez se haya pagado la Bonificación por servicios.

ARTICULO 17°.- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el Presidente autorizará descanso compensatorio o el pago de las horas extras según las normas vigentes.

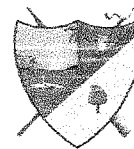
ARTÍCULO 18°- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos del Orden Nacional. Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.

Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

Para el traslado dentro del Departamento, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para los servidores públicos en la escala de viáticos otorgada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.



ORDENANZA N° 023 DE 2017

ARTICULO 19°.- Los Empleados Públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicio tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los Viáticos se fijarán según la remuneración mensual que corresponda al empleo del funcionario que deba viajar en comisión y conforme al decreto que expida el gobierno nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva.

ARTÍCULO 20°.- El incremento que tienen los sueldos aprobados por esta ordenanza, para los empleados de la Asamblea Departamental de Arauca podrá modificarse de acuerdo con el porcentaje autorizado por el Gobierno Nacional en el decreto de aumento para los empleados públicos de las entidades territoriales.

PARAGRAFO: Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

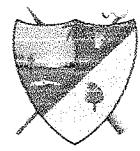
ARTÍCULO 21.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de Enero y hasta el 31 de diciembre de 2018 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, Arauca a los siete (07) día del mes Noviembre de 2017.

Dumar Abel Sánchez
Presidente

Martha Judith Beltrán Rojas
Secretario General



CERTIFICACION SGADA – 2017 – 131

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**

CERTIFICA

Que el proyecto de ordenanza “Por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica mensual para las distintas categorías de empleos públicos de la Asamblea Departamental de Arauca y se dictan otras disposiciones en materia salarial para la Vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2018”, fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate:	24 de octubre de 2017
Segundo Debate:	2 de Noviembre de 2017
Tercer Debate:	7 de Noviembre de 2017

La presente solicitud se expide a los ocho (8) días del mes de Noviembre de 2017.


MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN FISCAL PARA TERCER DEBATE

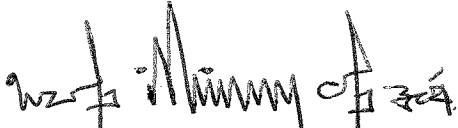
Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, tras un minucioso y riguroso estudio de conveniencia de acuerdo a lo aprobado en el anterior debate con las modificaciones y correcciones de la plenaria, los miembros de la misma proceden a presentar el siguiente informe de Comisión del proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se fijan las **escalas de asignación básica mensual** para las distintas categorías de empleos públicos de la **asamblea departamental** de Arauca y se dictan otras disposiciones en materia salarial para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018":

En consecuencia la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal:

PROPONE

Dar **tercer debate** al proyecto de Ordenanza de la referencia.

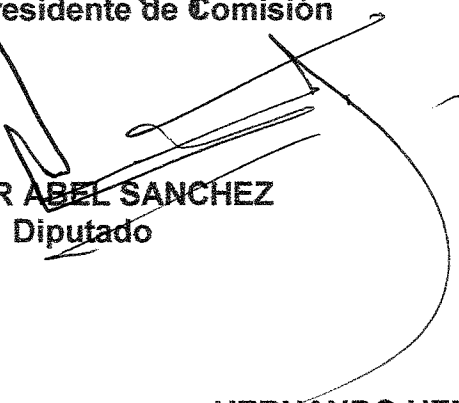
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día viernes 03 de Noviembre del año 2017, siendo las 08:00 A.m.


WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Presidente de Comisión


FERNEY TIQUE VARGAS
Vicepresidente

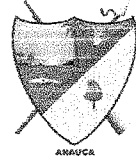

DUMAR ABEL SANCHEZ
Diputado


JAIRO YESID NAVARRO
Diputado


HERNANDO HENAO CIRO
Diputado



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE

Una vez efectuada la sesión de comisión segunda, de Presupuesto y régimen fiscal, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe al Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se fijan las **escalas de asignación básica mensual** para las distintas categorías de empleos públicos de la **asamblea departamental** de Arauca y se dictan otras disposiciones en materia salarial para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018" en los siguientes términos:

1. **Título del Proyecto:** Consérvase igual.
2. **Marco Jurídico:** Elimínese la ley 1871 de 2017, ya que no aplica para este caso
3. **Del Artículo 1º. Al Artículo 21:** Consérvense igual

En consecuencia la Comisión de hacienda pública, presupuesto y régimen fiscal:

PROPONE

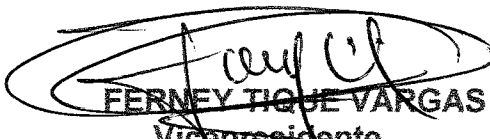
Dar **segundo debate** al proyecto de Ordenanza en Mención.

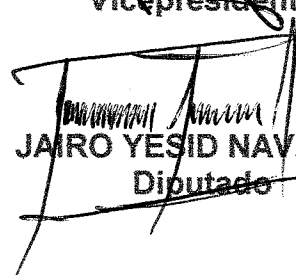
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día martes 31 de octubre del año 2017, siendo las 06:30 P.m.


WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Presidente de Comisión


DUMAR ABEL SANCHEZ
Diputado


HERNANDO HENAO CIRO
Diputado


FERNEY TIQUE VARGAS
Vicepresidente


JAIRO YESID NAVARRO
Diputado